



RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 155 DEL 2026

Ibagué, 15 de mayo de 2026

OBSERVACIONES:

LEONOR VARGAS GUARNIZO (Allegadas mediante correo electrónico de fecha del 15 de mayo del 2026 a las 08:50 am y 08:57 am)

Observación 1: Por medio del presente las siguientes solicitudes:

Asunto: Observación a la Invitación Pública No. 155

Estimado/as, buen día.

Espero todo se encuentre muy bien.

Quisiera solicitar información acerca de la convocatoria cuantía No 155: Arrendamiento de un espacio físico para el funcionamiento de una cafetería ubicada en el sector de “La María” módulo G de la sede central de la Universidad del Tolima.

Hoy salió resultado de la evaluación final, en la cual en la propuesta presentada se indica lo siguiente:

OPCIÓN 2

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS				
No.	REQUISITO	NOMBRE DE PROPONENTE	CUMPLE /NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	EXPERIENCIA	RAFAEL CAMILO ERNESTO MOYA	CUMPLE	
		LEONOR VARGAS GUARNIZO	NO CUMPLE	Una vez revisada la experiencia aportada por la proponente, se evidenció que la misma corresponde a contratos relacionados con el suministro de alimentos, actividad que difiere de

				<p>la naturaleza jurídica y contractual del objeto del presente proceso, el cual corresponde al arrendamiento de una caseta destinada al funcionamiento de una cafetería.</p> <p>En este sentido, es importante señalar que el contrato de suministro y el contrato de arrendamiento constituyen figuras contractuales diferentes dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Mientras el suministro tiene por finalidad la provisión periódica o continua de bienes o servicios, el arrendamiento se refiere al goce o uso de un bien a cambio de una contraprestación económica.</p> <p>Por lo anterior, la experiencia aportada no guarda relación directa con las actividades, obligaciones y condiciones propias del objeto contractual requerido en la presente invitación, razón por la cual no es posible validarla como experiencia habilitante dentro del proceso.</p>
--	--	--	--	---

Sin embargo, en la convocatoria del proyecto indicaba que se requería experiencia en cafetería y/o restaurante. No se presentaba ninguna limitación a que fuera exclusivamente experiencia en cafetería, como se muestra en la convocatoria, motivo por el cual se envió la aplicación:

PERFIL DEL CONTRATISTA

Persona natural o jurídica que acredite experiencia en la administración de cafeterías y/o restaurantes.



Agradezco su pueda aclarar el punto.

Cordialmente,

Leonor Vargas

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1:

En atención a la observación presentada frente a la evaluación de la experiencia aportada dentro de la Invitación de Menor Cuantía No. 155, cuyo objeto corresponde al arrendamiento de un espacio físico para el funcionamiento de una cafetería en la sede central de la Universidad del Tolima, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Una vez revisada la documentación aportada con la propuesta, se evidenció que la experiencia acreditada corresponde al suministro de alimentos para programas académicos, actividad que difiere de la experiencia requerida en la invitación, relacionada con el manejo, administración u operación de cafeterías y/o restaurantes.

Es importante realizar una precisión conceptual y jurídica respecto de las actividades de suministro y arrendamiento. En relación con el arrendamiento, el artículo 1973 del Código Civil Colombiano establece que “el arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado”.

Por su parte, el artículo 968 del Código de Comercio Colombiano define el contrato de suministro como aquel “por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios”.

En ese sentido, el suministro de alimentos se enfoca principalmente en la preparación y entrega periódica o continuada de productos alimenticios previamente requeridos por una entidad o grupo específico de usuarios, generalmente bajo condiciones contractuales definidas en cuanto a cantidades, horarios y puntos de entrega.

En contraste, la operación o administración de cafeterías y restaurantes implica la gestión integral y permanente de un establecimiento de comercio abierto al público, incluyendo la atención directa a usuarios, manejo operativo del punto de venta, administración de inventarios, control de personal, cumplimiento de condiciones sanitarias y de funcionamiento, recaudo de dinero, atención al cliente y mantenimiento continuo de la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto contractual no se limita únicamente a la entrega o suministro de alimentos, sino que implica la administración integral de un establecimiento abierto al público, incluyendo aspectos operativos, logísticos, comerciales, de atención al usuario, manejo de instalaciones y prestación continua del servicio en un espacio destinado al funcionamiento de una cafetería.

Por consiguiente, aunque ambas actividades guardan relación con el sector alimentario, la experiencia en suministro de alimentos no permite acreditar de manera suficiente la idoneidad requerida para la ejecución del objeto contractual, toda vez que corresponde a una actividad distinta a la operación, administración o manejo de cafeterías y/o restaurantes.

OBSERVACIÓN 2

Estimados,

Por favor considerar, además de lo indicado en el punto anterior, en la evaluación preliminar se indicaba que cumplíamos con la experiencia, por lo que no sabemos por que se indica en la publicación de hoy que no se cumple,

considerar lo indicado anteriormente, la convocatoria mencionaba experiencia en cafeteria y/o restaurantes, no limitaba en forma alguna:



El comité evaluador técnico designado en el presente proceso contractual, acogiendo a lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima, procede a adelantar la evaluación de las propuestas recibidas dentro del término establecido en el cronograma del proceso y que se relacionan a continuación.

1. RELACIÓN DE PROPUESTAS		
Ítem	Nombre Proponente	Fecha y hora de recibido
1	RAFAEL CAMILO ERNESTO MOYA	07 de mayo del 2026, a las 13:26 pm
2	LEONOR VARGAS GUARNIZO	07 de mayo del 2026, a las 13:57 pm

El comité evaluador procede a determinar el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en la invitación No 155 de 2026, procediendo a adelantar la revisión documental de las propuestas, en cuanto a la verificación de requisitos jurídicos, financieros y/o técnicos así:

OPCIÓN 1

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS				
No.	REQUISITO	NOMBRE DE PROPONENTE	CUMPLE /NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	OFERTA ECONÓMICA	RAFAEL CAMILO ERNESTO MOYA	CUMPLE	
		LEONOR VARGAS GUARNIZO	CUMPLE	

OPCIÓN 2

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS				
No.	REQUISITO	NOMBRE DE PROPONENTE	CUMPLE /NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	EXPERIENCIA	RAFAEL CAMILO ERNESTO MOYA	CUMPLE	
		LEONOR VARGAS GUARNIZO	CUMPLE	

Quedamos atentos,

Leonor Vargas

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2

Frente a la observación presentada respecto a que en la evaluación preliminar no se indicó que la experiencia aportada no correspondía con lo requerido en la invitación, es importante precisar que la evaluación inicial realizada por la Universidad tuvo como finalidad efectuar una revisión preliminar de los documentos allegados por los proponentes dentro de la propuesta presentada.

No obstante, la determinación definitiva respecto del cumplimiento y correspondencia de la experiencia aportada frente a las condiciones de la invitación se efectuó en el marco de la evaluación integral y final de las propuestas, conforme a los criterios establecidos en el proceso.

En este sentido, la invitación estableció que la experiencia debía acreditarse mediante contratos o certificaciones en actividades relacionadas con el objeto contractual, el cual corresponde al arrendamiento de un espacio físico para el funcionamiento de una cafetería. Bajo dicho criterio, la Universidad efectuó el análisis de pertinencia de la experiencia aportada, concluyendo que los contratos relacionados con suministro de alimentos, si bien pertenecen al sector alimentario, no acreditan de manera suficiente experiencia asociada a la operación, administración o funcionamiento de cafeterías o restaurantes abiertos al público.

Por lo anterior, el hecho de que los documentos hubiesen sido inicialmente recibidos y revisados no implica una validación definitiva de su correspondencia técnica con el objeto contractual, toda vez que dicha valoración se consolida en la etapa de evaluación final conforme a los términos de la invitación y al principio de selección objetiva.

Lo anterior, dado a los quince (15) días del mes de mayo del 2026.

VALENTINA OYUELA HERNÁNDEZ

Contratista

Oficina Jurídica y Contractual

